

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de medida de embargo y reproducción de oficio. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.911
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

JUZGADO DE ORIGEN No.23 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 20006-00837-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el ejecutado EPIFANIO IDROBO BENAVIDEZ identificado con C.C.6.049.553, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en la entidad bancaria BANCO ITAU Oficiese.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$143.000.000,00 m/cte.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente el oficio 08-1753 visible a folio 44, actualizando los datos en él, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 ABR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con un memorial solicitando medida de embargo. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.914
RADICADO: 031-2014-00854-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante allega escrito solicitando decretar medida de embargo sobre los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegare a tener la demandada MARITZA ENCISO VARGAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.911.267 respectivamente en el Deposito Centralizado de Valores "DECEVAL". Por lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE

UNICO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegare a tener la demandada MARITZA ENCISO VARGAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.911.267, respectivamente en el Deposito Centralizado de Valores "DECEVAL". De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de la orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo aquí comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, **se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.** Finalmente, se limitará la medida cautelar a la suma de \$30.000.000 (arts. 593 C.G. del P.). Librese la comunicación respectiva con la información pertinente para materializar aquel embargo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: 03 ABR 2019	a las 8 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali – Valle, 28 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial para resolver lo correspondiente. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-014-2014-00712-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de marzo dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante que antecede, el mismo se despachará negativamente toda vez que el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-433165, cuenta con un secuestre nombrado en la diligencia realizada por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, por lo anterior dentro de las funciones y deberes del mismo, se encuentra lo solicitado por la memorialista

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR DE PLANO lo solicitado por la memorialista en virtud de la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>056</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>03 ABR 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra escrito con una solicitud de remanentes para ser tenidos en cuenta por este despacho. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 004-2011-00054-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Visto el escrito anterior proveniente del Juzgado 6 Civil Municipal de ejecución de sentencias de Cali, por medio del cual solicita a este despacho remanentes dentro del presente asunto, por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE

UNICO.-LIBRAR oficio al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, comunicándole que el embargo de remanentes solicitado NO surtió los efectos esperados por cuanto el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito. Lo anterior a fin de que se tenga en cuenta dentro del proceso que cursa en esa dependencia con radicación 034-2012-00423-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No <u>056</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>03 ABR 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-019-2017-00704-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede mediante el cual la apoderada de la parte demandante, informa sobre un acuerdo extraprocesal con la parte demanda, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el anterior escrito presentado por la apoderado de la parte demandante, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 ABR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con un memorial solicitando medida de embargo. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.913
RADICADO: 032-2014-00821-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante allega escrito solicitando decretar medida de embargo sobre los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegare a tener la demandada FELICINDA OSORIO DE BUSTOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.699.179 respectivamente en el Deposito Centralizado de Valores "DECEVAL". Por lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE

UNICO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegare a tener la demandada FELICINDA OSORIO DE BUSTOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.699.179, respectivamente en el Deposito Centralizado de Valores "DECEVAL". De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de la orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo aquí comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, **se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.** Finalmente, se limitará la medida cautelar a la suma de \$120.000.000 (arts. 593 C.G. del P.). Librese la comunicación respectiva con la información pertinente para materializar aquel embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>056</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior	
Fecha: <u>03 ABR 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con un memorial solicitando medida de embargo. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.916
RADICADO: 021-2014-00001-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante allega escrito solicitando decretar medida de embargo sobre los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegare a tener el demandado EVELIO MOLANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.997.481 respectivamente en el Deposito Centralizado de Valores "DECEVAL". Por lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE

UNICO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegare a tener el demandado EVELIO MOLANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.997.481, respectivamente en el Deposito Centralizado de Valores "DECEVAL". De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de la orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo aquí comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, **se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.** Finalmente, se limitará la medida cautelar a la suma de \$50.000.000 (arts. 593 C.G. del P.). Líbrese la comunicación respectiva con la información pertinente para materializar aquel embargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 ABR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con oficio proveniente de un despacho judicial, informando sobre solicitud de remanentes. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-023-2007-00587-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al oficio No. 01-416 proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes el oficio No.01-416 proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes solicitada para el proceso con radicación 026-2016-00452, **SI SURTIO EFECTOS LEGALES** por ser la primera en llegar a dicho proceso. Lo anterior a fin de que obre y conste dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 ABR 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-013-2013-00913-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente del pagador de COLPENSIONES, dando respuesta a la medida decretada, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador COLPENSIONES, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 ABR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-024-2015-00842-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede mediante el cual la apoderada de la parte demandante, informa sobre un acuerdo extraprocesal con la parte demanda, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- AGRÉGUESE A LOS AUTOS el anterior escrito presentado por la apoderado de la parte demandante, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 ABR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, solicitando requerir a la entidad DECEVAL, para que dé respuesta a la medida decretada. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RAD: 029-2014-00302-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial y en atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita requerir a la entidad DECEVAL para que de contestación a la medida de embargo decretada en providencia anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE

SEGUNDO.- ABSTENERSE de requerir a DECEVAL, toda vez que la misma dio contestación a la medida decretada, como se observa en la respuesta allegada visible a folio 37 C2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. <u>036</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>03 ABR 2019</u> a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL
--

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, donde se aporta certificado con la medida de embargo registrada, para proceder con el secuestro de los bienes inmuebles inmersos en el presente proceso. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.912

RADICACION: 76001-40-03-007-2018-00108-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a los escritos que anteceden donde se allega la constancia de inscripción de la medida de embargo de los inmuebles identificados con M.I. 120-129079 y 120-129091, como quiera que el mismo se encuentra legalmente embargado, en el respectivo Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán -Cauca, se procederá de conformidad a decretar el secuestro del bien inmueble señalado, en ese sentido el despacho, en aras de evitar cualquier retardo u obstaculización de las diligencias de secuestro, a fin de ejercer una pronta y eficaz administración de justicia, se procederá a comisionar al Señor Juez Municipal de Popayán- Cauca- Reparto, con la facultad de subcomisionar en el evento que se requiera y para que realice la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con M.I. 120-129079 y 120-129091, toda vez que se encuentran ubicados en dicho municipio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes los escritos aportados en donde consta la inscripción del embargo de los inmuebles de propiedad de la parte demandada, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

SEGUNDO.- DECRETAR EL SECUESTRO de los inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria Nro. 120-129079 y 120-129091 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán- Cauca, de propiedad de la demandada ROSA ISABEL DELGADO LOPEZ identificada con C.C. Nro. 34.547.934, en virtud de la parte motiva del presente auto.

TERCERO.- COMISIONAR al Señor JUEZ MUNICIPAL DE POPAYÁN – CAUCA-REPARTO, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria Nro. 120-129079 y 120-129091, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán – Cauca, en razón a que dichos inmuebles se encuentra ubicado en ese municipio.

CUARTO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente Despacho Comisorio,

insertando en el la información de los inmueble a secuestrar, las facultades señaladas, los respectivos linderos y las demás que consagre la Ley. Remítase a los JUZGADOS MUNICIPALES DE POPAYÁN - CAUCA -REPARTO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. <u>056</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>03 ABR 2019</u> a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de autorización para retirar oficios. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 001-2013-00434-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede donde el demandado presenta, autorización para retirar los oficios de levantamiento de las medidas, por ser procedente en razón a que el presente proceso se encuentra terminado por pago total. El Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- AUTORIZAR a LUIS EDUARDO CUELLAR GIRALDO identificado con C.C. 16.677.007, para retirar los oficios de levantamiento que se encuentran dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 ABR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con oficio proveniente del Juzgado 1 civil del circuito de Ejecución de Sentencias. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 022-2011-00667-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

En atención al oficio 3012 de fecha 15 de marzo de 2019, proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, por medio del cual nos informan que el proceso con radicación 003-2009-00217, se dio por terminado por desistimiento tácito y que en virtud a la solicitud de remanentes comunicada por el Juzgado de origen dejan a disposición de este Despacho los bienes allá desembargados, por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE

UNICO.- LIBRAR oficio al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, comunicándole que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito y en razón a ello no es procedente dejar por cuenta de este proceso los bienes desembargados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 3 ABR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-034-2015-00827-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede mediante el cual la apoderada de la parte demandante, informa sobre un acuerdo extraprocesal con la parte demanda, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- AGRÉGUESE A LOS AUTOS el anterior escrito presentado por la apoderado de la parte demandante, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 ABR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con oficio proveniente del Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, mediante el cual solicita embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.917

RADICACION: 76001-40-024-2015-01040-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria y revisado el oficio 02-0665 de fecha 21 de marzo de 2019, en donde el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, decretó el embargo de remanentes en el presente proceso, en consecuencia por ser la primera comunicación que se tiene en tal sentido y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER POR EMBARGADOS los remanentes de propiedad de la parte demandada en el presente asunto.

SEGUNDO.- OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de informarles que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio 02-0665 de fecha 21 de marzo de 2019, **SÍ SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido. Lo anterior para que obre y conste en el proceso 015-2014-00418-00.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 ABR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

e.f

14

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.910

RADICACION: 76001-40-03-031-2017-00777-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>056</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>03 ABR 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.910

RADICACION: 76001-40-03-031-2017-00777-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por el FNG que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por el FNG, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>056</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>03 ABR 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.909
RADICACION: 76001-40-03-035-2017-00627-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Vista la Constancia de Secretaria y revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el despacho la necesidad de modificarla, puesto que no se ajusta a la orden de mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante con la Ejecución.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESÚMEN DE LA LIQUIDACION DE CRÉDITO

CAPITAL INSOLUTO Por valor de: \$13.600.000,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.600.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-jun-17
DIAS	0
TASA EFECTIVA	33,50
FECHA DE CORTE	11-dic-18
DIAS	-19
TASA EFECTIVA	29,10
TIEMPO DE MORA	521
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	\$ -

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.358.173
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0

TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 13.600.000
SALDO INTERESES	\$ 5.358.173
DEUDA TOTAL	\$ 18.958.173

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 326.400,00	\$ 13.600.000,00	\$ 326.400,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 652.800,00	\$ 13.600.000,00	\$ 326.400,00
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 972.400,00	\$ 13.600.000,00	\$ 319.600,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 1.287.920,00	\$ 13.600.000,00	\$ 315.520,00
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 1.600.720,00	\$ 13.600.000,00	\$ 312.800,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 1.912.160,00	\$ 13.600.000,00	\$ 311.440,00
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 2.222.240,00	\$ 13.600.000,00	\$ 310.080,00
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 2.536.400,00	\$ 13.600.000,00	\$ 314.160,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 2.846.480,00	\$ 13.600.000,00	\$ 310.080,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 3.153.840,00	\$ 13.600.000,00	\$ 307.360,00
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 3.459.840,00	\$ 13.600.000,00	\$ 306.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 3.764.480,00	\$ 13.600.000,00	\$ 304.640,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 4.065.040,00	\$ 13.600.000,00	\$ 300.560,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 4.364.240,00	\$ 13.600.000,00	\$ 299.200,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 4.662.080,00	\$ 13.600.000,00	\$ 297.840,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 4.957.200,00	\$ 13.600.000,00	\$ 295.120,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 5.250.960,00	\$ 13.600.000,00	\$ 293.760,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 5.543.360,00	\$ 13.600.000,00	\$ 107.213,33
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 5.543.360,00	\$ 13.600.000,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL DE LA LIQUIDACION DE CREDITO	TOTAL INTERESES MORATORIOS DESDE EL 30 DE JUNIO DE 2017 HASTA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2018
CAPITAL INSOLUTO \$13.600.000	\$ 5.358.173
• TOTAL OBLIGACION	\$ 18.958.173

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18.958.173,00), como valor total del crédito.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite procesal correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 ABR 2019 a las 8:00

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con oficio proveniente de un despacho judicial. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-010-2015-00056-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al oficio No. 05-3902, proveniente del Juzgado Quinto Civil de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual nos informan que el proceso con Rad.034-2015-00261-00, se terminó por desistimiento tácito, y en consecuencia se proceda a dejar sin efecto su solicitud de remanentes, observa el despacho que el presente proceso se encuentra terminado y como quiera que se había ordeno dejar las medidas a disposición del proceso con radicación 034-2014-00261, pero no se materializo el envío de los oficios comunicando sobre la terminación, se procederá a levantar las medidas decretadas en el presente proceso, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el oficio No. 053902 de fecha 18 de diciembre de 2018, mediante el cual el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, nos comunica que el proceso CON RADICACION 034-2015-00261, se dio por terminado por desistimiento tácito y en razón a ello se deje sin efecto alguno el oficio No. 1851 de fecha 19 de junio de 2015, proferido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 ABR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de autorización para retirar oficios. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 006-2016-00054-00
EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede donde la demandada presenta, autorización para retirar los oficios de levantamiento de las medidas, por ser procedente en razón a que el presente proceso se encuentra terminado por pago total. El Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- AUTORIZAR a HERNAN MUÑOZ PALOMINO identificado con C.C. 16.588.171, para retirar los oficios de levantamiento que se encuentran dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 ABR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P. pese a las actuaciones surtidas por el Despacho, sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.892

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

JUZGADO DE ORIGEN No.23 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 023-2004-0044-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- Ejecutoriado el presente auto, se ORDENA EL ARCHIVO del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 ABR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario